

Finca número	Propietario	Longitud	Anchura	Clase terreno
50	D. Felipe Hernández	217	6 m.	Erial.
51	D. ^a Juana Franquil y don José Cabrera	136	6 m.	Erial.
52	D. Bernabé Peña	82	6 m.	Erial.
53	D. Abeliardo Hernández	122	6 m.	Erial.
54	D. Juan Evora	111	6 m.	Erial.
55	D. Domingo Hernández Ruiz	122	6 m.	Erial.
56	D. Abelardo Hernández Rodríguez	379	6 m.	Erial.
57	D. Felipe Hernández Rodríguez	65	6 m.	Erial.
58	D. Antonio Mesa Cabrera	698	6 m.	Erial.
<i>Tuineje-Gran Tarajal: Días 21, 23, 24 y 25 de junio de 1969</i>				
59	D. Juan Cabera Rodríguez	367	6 m.	Erial.
60	Herederos de don Pedro Hernández	6	6 m.	Erial.
61	D. Francisco Ruiz	626	6 m.	Erial.
62	D. Rafael Morales	104	6 m.	Erial.
63	D. Julián de Saa	206	6 m.	Erial.
64	D. Antonio Conejero	23	6 m.	Erial.
65	Herederos de don Julián de Saa	372	6 m.	Erial.
66	D. Aníbal Pérez Pedrales	383	6 m.	Erial.
67	D. Florian Hernández	147	6 m.	Erial.
68	Herederos de don Francisco Aguilar	519	6 m.	Erial.
69	D. ^a Magdalena, doña Victoria y doña Mary Carmen Hernández	572	6 m.	Erial.
70	D. ^a María Hernández Cruz	166	6 m.	Erial.
71	D. ^a Emma Hernández Quesada	157	6 m.	Erial.
72	D. Leocadio Sánchez Torres	157	6 m.	Erial.
73	D. ^a Petra Hernández Quesada	159	6 m.	Erial.
74	D. Emeterio Hernández	170	6 m.	Erial.
75	D. Fermín de León	367	6 m.	Erial.
76	D. Juan Amaya	430	6 m.	Erial.
77	D. Jaime Mamut	177	6 m.	Erial.
78	D. Baldomero Hernández	620	6 m.	Erial.
79	D. Félix Hernández	591	6 m.	Erial.
80	D. Pedro Hernández	405	6 m.	Erial.
81	D. Agustín González Martín	229	6 m.	Erial.
82	D. Antonio Herrero	96	6 m.	Erial.
83	Herederos de don Miguel Medina	475	6 m.	Erial.
84	D. ^a Concha, la Tabaquera y don José Betancor	1.528	6 m.	Erial.
85	D. Juan Sosa Trujillo	897	6 m.	Erial.
86	D. ^a Olga López García	235	6 m.	Erial.
87	D. Marcial Velázquez Mella	719	6 m.	Erial.
88	D. Juan Bethencourt	430	6 m.	Erial.
89	D. ^a Olga López García	550	6 m.	Erial.
90	Ayuntamiento Gran Tarajal	1.378	6 m.	Erial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se clasifica como *beneficio-docente* la Fundación «Escuela Virgen de la Cabeza», en Mancha Real (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Jaén, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Mancha Real, don Fernando Bravo-Villasante Rivera, instituyó el 10 de febrero de 1966 una Fundación denominada «Escuela Virgen de la Cabeza», en aquella localidad, con la finalidad de dispensar enseñanza elemental y gratuita, acomodada al dogma y moral católica, a los niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, atribuyéndose el gobierno, administración y representación de la Entidad a un Patronato, relevado expresamente de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al protectorado;

Resultando que el Patronato está constituido por el párroco de Mancha Real, y caso de haber más de una parroquia por todos los de dicha villa, presididos por aquel al que corresponde el lugar donde de manera principal se cumplan los fines fundamentales; el Presidente de la Junta Parroquial de Acción Católica; la Presidenta de las mujeres de Acción Católica, y el Director de Cáritas Parroquial o quienes desempeñen cargos similares en organizaciones apostólicas que reemplacen a las indicadas y el Superior o Superiora de la Congregación que tenga confiada la labor educativa, determinándose en los Estatutos de la Fundación los cargos existentes en el Patronato y modo de designación, así como la gratuidad de los mismos, forma de desarrollarse las reuniones y de adoptar los acuerdos, etcétera;

Resultando que sirvió de base a la referida Fundación, como capital inicial, el conjunto urbano, constituido y acondicionado al efecto con las limosnas de los fieles y una subvención de 640.000 pesetas del entonces denominado Ministerio de Educa-

ción Nacional, sobre solar de mil trescientos metros cuadrados, propiedad de la parroquia de San Juan Evangelista, de la citada villa, incorporándose el 27 de octubre de 1966 a dicho capital inicial los bienes procedentes de la herencia de don Juan José Guzmán Sánchez, según su testamento de 31 de agosto de 1951, inscribiéndose los inmuebles a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad;

Resultando que en los locales de que consta dicho conjunto urbano vienen funcionando cuatro Escuelas de Enseñanza Primaria, creadas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y dependientes del Consejo Escolar Primario de la Congregación de Religiosas Misioneras de Acción Parroquial, a la que el Patronato tiene confiada la labor educativa que constituye el fin fundacional, habiéndose aportado al presente expediente certificación de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Jaén, acreditativa de la buena organización pedagógica y satisfactorio rendimiento de dichas Escuelas;

Resultando que la relación de bienes, incorporada al expediente, describe con exactitud las fincas urbanas y agrícolas que constituyen su patrimonio así como el inventario de los muebles y enseres de las Escuelas y residencias, haciéndose constar asimismo en el informe, favorable a la clasificación, emitido por la Junta Provincial de Asistencia Social en su reunión de 13 de noviembre de 1968, que los bienes de que está dotada esta Fundación son suficientes para cumplir los fines que se les señalan por los fundadores;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que el expediente de clasificación se ha promovido por los representantes legales de la Fundación, de conformidad con el artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y aportado los documentos que exigen sus artículos 41 a 43;

Considerando que la Institución cuya clasificación se solicita reúne las condiciones exigidas por el artículo 44 de dicha Instrucción y las que impone el artículo segundo del Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que es competencia de este Ministerio, de acuerdo con el artículo quinto, apartado primero, de la repe-

lida instrucción, la clasificación de las Fundaciones benéfico-docentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Escuela Virgen de la Cabeza», instituida en Mancha Real, provincia de Jaén, por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Jaén, con la finalidad de dispensar enseñanza elemental y gratuita acomodada al dogma y moral católica a los niños, jóvenes y adultos de ambos sexos en la forma y condiciones que disponen sus Estatutos.

2.º Confirmar al Patronato de dicha Fundación en las personas que ocupen los cargos a que se refiere el cuerpo del presente expediente.

3.º Declarar, por ser voluntad del fundador, que el Patronato está exento de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado pero no de justificar el cumplimiento de las cargas siempre que sea requerido por el mismo.

4.º Que se den de esta resolución los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 8 de abril de 1969 por la que se aprueban los Reglamentos de la Fundación «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (CITEMA)» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Presidente del Patronato de la Fundación «Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (CITEMA)» de Madrid, remitió a este Departamento, con el ruego de su aprobación, el Reglamento de régimen interior del Centro, así como el Reglamento específico de los servicios de información; el Reglamento de estudios y capacitación y el del servicio de exposiciones;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid, una vez tramitado el oportuno expediente, lo devuelve a este Protectorado, informando en sentido favorable a la aprobación de tales reglamentos, ya que no encuentra en ellos objeción alguna que oponer;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que examinado el Reglamento de los servicios de información y publicación de la fundación CITEMA, que consta de ocho artículos; el de régimen interior, con 25 artículos; el de los servicios de estudios y capacitación, con un total de 32 artículos y el del servicio de exposiciones del mismo Centro, con un total de 107 artículos, nada se encuentra en ellos que se oponga a la moral o la legislación vigente, por lo que procede que por este Protectorado se acceda a la solicitud de aprobación hecha por el Presidente del Patronato;

Considerando que, no obstante, sería procedente que el artículo 25 del Reglamento de régimen interior del Centro, en el que se afirma que el Patronato podrá optar cualquier otra disposición o podrá modificar los artículos de los reglamentos del Centro y de sus servicios, en atención a mejorar el cumplimiento de los fines del Centro, poniéndolo en conocimiento de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, se adicionase con la cláusula, previa la aprobación del Protectorado, cuando fuere preciso, pues de otro modo parece que quedaría a merced del Patronato la potestad de modificar una reglamentación cuya establecimiento precisó de una autoridad superior.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los servicios de información y publicaciones; del servicio de exposiciones y de los servicios de estudios y capacitación del Centro Informativo de Técnica y Material Administrativo (CITEMA), con la salvedad de que el artículo 25 del Reglamento de Régimen Interior debe adicionarse con la cláusula de la previa aprobación por este Protectorado, cuando fuere precisa, de las modificaciones de los artículos del Reglamento.

2.º Que por el Patronato se remita un ejemplar más de los citados Reglamentos, al objeto de que una vez diligenciados sean enviados a la Junta Provincial de Asistencia Social para su constancia en el Archivo de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se dispone el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1963.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto número 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la Sección de Pedagogía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los siguientes señores:

Presidente: Doctor don Mariano Yela Granizo, de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Doctor don José Luis Pinillos, de la Universidad de Madrid.
Doctor don José Fernández Huerta, de la Universidad de Barcelona.

Don Claudio Vilá y Pala y don Juan Antonio Cabezas Sandoval, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes:

Presidente: Doctor don Anselmo Romero Marín, de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Doña Angeles Galino Carrillo, de la Universidad de Madrid.
Doctor don Arsenio Facios López, de la Universidad de Madrid.

Don Jorge Saus Vila, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se dispone el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto de los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Convenio con la Santa Sede de 5 de abril de 1963.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de conjunto previstas en dicho artículo y reguladas por el Decreto 594/1964, de 5 de marzo, que han de realizar en el presente curso los alumnos de la Sección de Filosofía de la Universidad Pontificia de Salamanca, quede integrado por los señores siguientes:

Presidente: Doctor don Alfonso Candau Parás, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales:

Doctor don Manuel Garrido Jiménez, de la Universidad de Valencia.

Doctor don Fernando Montero Moliner, de la Universidad de Valencia.

Profesor don Vicente Muñoz y Profesor don Rafael López de Munain, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Suplentes:

Presidente: Doctor don Eugenio Frutos Cortes, de la Universidad de Zaragoza.

Vocales:

Doctor don Carlos Paris Amador, de la Universidad Autónoma de Madrid.

Doctor don Emilio Lledó, de la Universidad de Barcelona.
Profesor don Guillermo Fralé y Profesor don Pelayo de Zamayón, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.